

cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de wollastonita, el área denominada «Santa Ana», inscripción número 318, comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 00' 00" oeste con el paralelo 37º 57' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	7º 00' 00"	37º 57' 40"
2	6º 51' 00"	37º 57' 40"
3	6º 51' 00"	37º 56' 40"
4	6º 47' 00"	37º 56' 40"
5	6º 47' 00"	37º 55' 20"
6	6º 44' 00"	37º 55' 20"
7	6º 44' 00"	37º 53' 40"
8	6º 41' 00"	37º 53' 40"
9	6º 41' 00"	37º 51' 20"
10	6º 47' 00"	37º 51' 20"
11	6º 47' 00"	37º 53' 00"
12	6º 50' 00"	37º 53' 00"
13	6º 50' 00"	37º 53' 40"
14	6º 57' 00"	37º 53' 40"
15	6º 57' 00"	37º 55' 00"
16	7º 00' 00"	37º 55' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 585 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 318, practicada en fecha 30 de julio de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 318, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 13.1 y 3 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zona e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

2913

REAL DECRETO 93/1991, de 25 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sales, denominada «Lorca Bis», inscripción número 155, comprendida en la provincia de Murcia.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sales, denominada «Lorca Bis», inscripción número 155, comprendida en la provincia de Murcia, establecida por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), consistentes principalmente en la presencia de actividad minera privada dentro de su superficie, hacen aconsejable proceder al levantamiento de dicha reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sales, denominada «Lorca Bis», inscripción número 155, comprendida en la provincia de Murcia, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 47' 00" oeste con el paralelo 37º 49' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	1º 47' 00"	37º 49' 00"
2	1º 37' 00"	37º 49' 00"
3	1º 37' 00"	37º 40' 00"
4	1º 47' 00"	37º 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 810 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para las sales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

2914

ORDEN de 14 de enero de 1991 por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas de edificios.

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 1.º que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una Asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.º, 1, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose en el artículo 2.º los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados, y sujetos a homologaciones en la Orden de 12 de marzo de 1986, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición para los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas de edificios sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con la Orden de 12 de marzo de 1986, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas, deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las Entidades de Inspección y Control Reglamentario, de los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Industria y Energía para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden de 12 de marzo de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2915 *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.098/1983, interpuesto por don Salustiano Fernández Asensio.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.098/1983, interpuesto por don Salustiano Fernández Asensio, sobre restablecimiento del horario de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salustiano Fernández Asensio contra las Resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono de complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad, por ser las Resoluciones recurridas conformes a Derecho, y que asimismo no hay lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitadas en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

2916 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «S+L+H», modelo C 31, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «S+L+H», modelo C 31, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Hürlimann». Modelo: 372 VDT. Versión: 4RM.

El tractor no podrá montar neumáticos más pesados que los 11.2 R-24 delante y 16.9 R-30 detrás.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9018.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A., de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

2917 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Belarus», modelo 80-6700, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Tractor, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Belarus», modelo 80-6700, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «Belarus». Modelo: 820. Versión: 4RM.

Marca: «Belarus». Modelo: 800. Versión: 2RM.

Marca: «Belarus». Modelo: 572. Versión: 4RM.

Marca: «Belarus». Modelo: 570. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9017.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

2918 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T 50, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T 50, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Frutteto 75. Versión: 2RM.

Marca: «Same». Modelo: Frutteto 75 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 775 F. Versión: 2RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 775 F DT. Versión: 4RM.

Marca: «Hürlimann». Modelo: 476 F. Versión: 2RM.

Marca: «Hürlimann». Modelo: 476 F DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP3a/9019.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código NF.U.02.047, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.